



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD

El Bagre (Ant.), febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	Divorcio de Mutuo Acuerdo.
Demandantes:	IRIS DEL CARMEN ARANGO JIMENEZ y RAUL ENRIQUE CARRILLO FRANCO.
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00015-00
Interlocutorio:	Nro. 018 de 2022
Decisión:	Admite la demanda. -

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se aprecia que la misma reúne los requisitos mínimos para su admisión y en tal sentido se procederá.

Como los cónyuges relacionados en esta demanda no tienen hijos menores, ya que a la fecha los dos hijos procreados son mayores de edad, no habrá lugar a la citación de la Comisaria de Familia ni del Ministerio Público.

Le será reconocida personería a la apoderada que representa a los interesados.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD** del Circuito Judicial de El Bagre (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de divorcio de mutuo acuerdo instaurada, a través de apoderado idóneo, por los cónyuges RAUL ENRIQUE CARRILLO FRANCO e IRIS DEL CARMEN ARANGO JIMENEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR al proceso el trámite de jurisdicción voluntaria, por ser una demanda fundada en el mutuo acuerdo.

Divorcio de Mutuo Acuerdo Rdo. Nro. 2022-00015-00

TERCERO: No habrá lugar a citar al Ministerio Público ni a la Comisaría de Familia toda vez que los cónyuges interesados en este asunto no procrearon hijos.

CUARTO: RADICAR este asunto en los libros radicadores que este Despacho lleva.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. MARGARITA MARIA PEÑA GOMEZ, abogada en ejercicio, portadora de la TP nro. 97.257 del C.S. de la J, y C.C. Nro. 43.166.878, conforme al poder conferido por sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ed5ce5d8e5abd90f555865c5a25c8196b606f73d8935dbbf9aa8800c13a6f7**

Documento generado en 23/02/2022 08:11:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**